



Ministerio de Producción y Trabajo

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. MTE y SS

EX2019-12951426-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de dos mil diecinueve a las 11.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo** - ante mí, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, HECTOR DE CILLIS, por la **CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A)**; El Sr. PEDRO RENDA, por la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS-NO PRODUCTORAS-DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.)** y los Sres. CARLOS PULELLA y el Dr. SEBASTIAN SAEZ, por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.)**, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. PEDRO MILLA; MARIO LAVIA, JOSE ENRIQUEZ, DAVID CASTRO, RAFAEL JUAREZ, FERNANDO GAINZA, PABLO AYALA, SEBASTIAN BARRIOS, GABRIEL BARROSO, MIGUEL OJEDA y JOSE FUNES con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a las **representaciones empresarias** manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes los acuerdos arribados en forma directa que acompañan en este acto junto en 5 fojas con sus planillas salariales correspondientes, dicho acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 591/10.

En este estado, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 11:30 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.-

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo, los Sres. HECTOR DE CILLIS, por la **CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A)**; El Sr. PEDRO RENDA, por la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS-NO PRODUCTORAS-DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.)** y los Sres. CARLOS PULELLA y el Dr. SEBASTIAN SAEZ, por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.)**, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. PEDRO MILLA; MARIO LAVIA, JOSE ENRIQUEZ, DAVID CASTRO, RAFAEL JUAREZ, FERNANDO GAINZA, PABLO AYALA, SEBASTIAN BARRIOS, GABRIEL BARRÓSO, MIGUEL OJEDA y JOSE FUNES con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto.

Las partes acuerdan:

Que para el período comprendido desde el 01 de MAYO del 2019 y hasta 31 de ABRIL de 2020 inclusive, acuerdan la siguiente recomposición salarial:

**ARTICULO PRIMERO:** Incrementar las Planillas Salariales vigentes a MAYO de 2019 en un 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO) que se aplicara en tres etapas, a saber: un 9 % (NUEVE POR CIENTO) a partir del 01 de Julio de 2019, un 10 % (DIEZ POR CIENTO) a partir del 01 de noviembre de 2019 y un 9% (NUEVE POR CIENTO) a partir del 01 de febrero de 2020. Los incrementos se calcularán sobre los valores salariales vigentes al mes de ABRIL de 2019, es decir no serán acumulativos. A tal fin, también se tendrá en cuenta en la base de cálculo, el 15 % (QUINCE POR CIENTO) establecido en el ARTICULO 1 del acuerdo firmado y ratificado por separado, en el día de la fecha por revisión salarial de los incrementos pautados para el periodo Mayo 2018 a Abril 2019 inclusive.

El incremento referido en el Artículo 1 se aplicará también a los conceptos previstos en los arts.: N° 13 inc B) (kilos, litros y kilómetros), N° 15 antigüedad, N° 16 vale de comida, N° 19 asistencia y puntualidad y sobre las sumas fijas diarias no remunerativas por día efectivamente trabajado (Res. MTE 1399) y todos los ítems convencionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2019 y marzo de 2020, a fin de analizar y revisar las variaciones económicas que podrían haber afectado al presente acuerdo y proceder al reajuste que se consensue entre LAS PARTES; en caso de corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO:** LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a cuenta de futuros

24/5/19  
Sr. JAIME COLMARES GARMENDIA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. N.º 1 - O.N.C.  
G.N.R.T. MTE Y SS

aumentos, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2019, sea por decisión unilateral del empleador o por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

**ARTICULO CUARTO:** LAS PARTES acuerdan establecer la vigencia de la presente paritaria desde el 01/05/2019 hasta el 31/04/2020.

**ARTICULO QUINTO:** LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

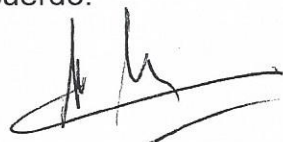
**ARTICULO SEXTO: SUMA FIJA:** Los empleadores se comprometen a abonar a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 592/10 una suma de carácter extraordinario POR UNICA VEZ conforme al artículo 6 de la ley 24.241, de \$ 6.000,00.- (PESOS SEIS MIL), la que se hará efectiva conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2019. Este pago contempla el periodo comprendido entre mayo/2019 y abril de 2020.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las empresas comprendidas en el CCT 592/10 abonaran a los Sindicatos de Base adheridos a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustibles y a esta última, en concepto de contribución empresarial excepcional y por única vez la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00.-) por cada trabajador encuadrado en el convenio precitado. El pago de la suma total que en cada caso corresponda deberá efectuarse antes del día 20 de agosto de 2019 y será abonada de la siguiente forma: PESOS DOS MIL (\$2.000,00.-) en forma directa al Sindicato de Primer grado que corresponda según cada empresa empleadora y PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00.-) a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles. La cantidad de personal de convenio por el cual se abonarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha del vencimiento pertinente.-

Dicha suma será destinada a solventar los programas de capacitación y formación de los trabajadores del gas licuado contemplando el periodo Mayo 2019 a Abril de 2020.-

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las partes que suscriben el presente acuerdo asumen el compromiso de iniciar las conversaciones tendientes a encarar la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 592/10 en el plazo de 180 días contados a partir la suscripción del presente, y a tales efectos informaran al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la conformación de la Comisión Negociadora en los términos de las leyes 14.250 y 25.346.

**ARTÍCULO NOVENO:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo, los Sres. HECTOR DE CILLIS, por la **CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A)**; El Sr. PEDRO RENDA, por la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS-NO PRODUCTORAS-DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.)** y los Sres. CARLOS PULELLA y el Dr. SEBASTIAN SAEZ, por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORAS DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.)**, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. PEDRO MILLA; MARIO LAVIA, JOSE ENRIQUEZ, DAVID CASTRO, RAFAEL JUAREZ, FERNANDO GAINZA, PABLO AYALA, SEBASTIAN BARRIOS, GABRIEL BARROSO, MIGUEL OJEDA y JOSE FUNES con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto.

Las partes acuerdan:

**ARTICULO 1:** LAS PARTES acuerdan, que en virtud de lo establecido en el ARTICULO 2 del acuerdo paritario suscripto el 7 de diciembre de 2018, los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo N° 592/10 y representados por la FEDERACION aquí firmante, un incremento del QUINCE POR CIENTO (15 %) a partir del mes de ABRIL de 2019 calculado sobre los salarios vigentes al mes de ABRIL de 2018.

Ambas partes manifiestan que con el aumento aquí acordado se da por cerrada la revisión y negociación salarial correspondiente al periodo mayo 2018, abril 2019 inclusive.

**ARTICULO 2:** El importe resultante de calcular el incremento establecido en el Artículo 1, por los meses de ABRIL de 2019 y MAYO de 2019, deberá abonarse conjuntamente con la liquidación de los salarios del mes de mayo de 2019.

**ARTICULO 3:** El incremento referido en el Artículo 1 también se aplicara a los conceptos previstos en los artículos 13 inc. B) (kilo, litros, kilómetros), 15 antigüedad; 16: vale de comida, 19: asistencia y puntualidad, y sobre sumas fijas diarias y no remunerativas por día efectivamente trabajado (resol. MTE 1399) y todos los ítems convencionales.

**ARTICULO 4:** Se exhorta a las partes a presentar en conjunto las planillas salariales actualizadas.

**ARTICULO 5:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTICULO 6:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener La actividad en un marco imprescindible de paz social.

**ARTÍCULO 7:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sr. JAIME COLOMBES GARMENDIA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. MTE y SS.  
Recibido 24/5/19

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO I**  
**Escalas Salariales CCT 592/10: FRACCIONAMIENTO - TALLERES - CENTROS DE CANJE**

**Básicos de Convenio**

Personal de Fraccionamiento - Talleres de Reparación de Envases - Administración Plantas - Centros de Canje

Categorías	Remuneraciones CCT 592/10			
	Básicos 30/04/2018	Básicos 01/07/2019	Básicos 01/11/2019	Básicos 01/02/2020
1	\$ 17.326	\$ 26.855	\$ 31.958	\$ 34.375
2	\$ 19.578	\$ 30.346	\$ 36.112	\$ 38.843
3	\$ 22.122	\$ 34.289	\$ 40.804	\$ 43.890
4	\$ 24.334	\$ 37.718	\$ 44.884	\$ 48.279

**Adicionales**

Conceptos	Valores 30/04/2018	Valores 01/04/2019	Valores 01/07/2019	Valores 01/11/2019	Valores 01/02/2020
Antigüedad - Art. 15* (1% s/Cat. 2 de fraccionam.)	\$ 195,78	\$ 303,46	\$ 330,77	\$ 361,12	\$ 388,43
Asistencia y Puntualidad - Art. 19*	\$ 1.755	\$ 2.722	\$ 2.967	\$ 3.239	\$ 3.484
Vale de comida - Art. 16*	\$ 144	\$ 223	\$ 243	\$ 266	\$ 286
No Remunerativo - día efectivamente trabajado	\$ 349	\$ 541	\$ 590	\$ 644	\$ 692
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.S. R.L. N°67	\$ 519	\$ 804	\$ 877	\$ 957	\$ 1.030
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.S. R.L. N°67	\$ 568	\$ 911	\$ 993	\$ 1.085	\$ 1.167

**Nuevos valores por kilogramo: Art. 13\*, inc. b) (adicional horario extendido)**

Reparo / Tarea	30/04/2018		01/04/2019		01/07/2019		01/11/2019		01/02/2020	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	0,365060	0,182525	0,565828	0,282914	0,616752	0,308376	0,673335	0,336667	0,724259	0,362130
Comercio / Industria	0,182525	0,091263	0,282914	0,141457	0,308376	0,154188	0,336667	0,168334	0,362130	0,181065
Distribuidor	0,096244	0,048122	0,149178	0,074589	0,162604	0,081302	0,177522	0,088761	0,190948	0,095474
Centro de canje y abastecedor de depósito	0,016708	0,008354	0,025898	0,012948	0,028229	0,014114	0,030819	0,015408	0,033150	0,016574
Granel (valor por litro)	0,042121		0,065288		0,071163		0,077692		0,083568	
Abastecedor gas a granel planta fraccionadora (\$/Km)	0,772332		1,196960		1,304686		1,424382		1,532108	

**OTROS BENEFICIOS**

**PAGO POR ÚNICA VEZ**  
 Se abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 592/10 la suma única extraordinaria no remunerativa de: **\$6.000,-**  
 Pagadera con los haberes del mes de Julio 2019

COMPENSACION POR LICENCIA DE VACACIONES	
Antigüedad de 1 año a 5 años	\$ 6.486
Antigüedad de 6 años a 10 años	\$ 9.724
Antigüedad de 10 años a 20 años	\$ 12.967
Antigüedad mayor a 20 años	\$ 16.209

Pagadera al trabajador cuando inicie el goce en su licencia anual ordinaria.

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ST. JAIME COLOMBRES GARMENDI

**ANEXO II**

**Escalas Salariales CCT 592/10: DISTRIBUCION**

**Básicos de Convenio**

Personal de Depósitos - Distribución - Limpieza y Maestranza - Talleres Mecánicos de Reparación Vehículos de Transporte					
Categorías	Remuneraciones CCT 592/10				
	Básicos 30/4/2019	Básicos 1/5/2019	Básicos 1/07/2019	Básicos 1/11/2019	Básicos 1/03/2020
I	\$ 18.422	\$ 18.422	\$ 20.080	\$ 21.922	\$ 23.580
II	\$ 20.600	\$ 20.600	\$ 22.453	\$ 24.513	\$ 26.367
III	\$ 20.768	\$ 20.768	\$ 22.638	\$ 24.714	\$ 26.584
IV	\$ 26.855	\$ 26.855	\$ 29.272	\$ 31.958	\$ 34.375
V	\$ 30.346	\$ 30.346	\$ 33.077	\$ 36.112	\$ 38.843
VI	\$ 34.289	\$ 34.289	\$ 37.375	\$ 40.804	\$ 43.890
VII	\$ 37.718	\$ 37.718	\$ 41.112	\$ 44.884	\$ 48.279

**Adicionales**

Conceptos	Valores 30/4/2019	Valores 01/05/2019	Valores 1/7/2019	Valores 1/11/2019	Valores 1/3/2020
Antigüedad - Art 15° (1%/cat 2 de fraccionamiento)	\$ 303,46	\$ 303,46	\$ 330,77	\$ 361,12	\$ 388,43
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.722	\$ 2.722	\$ 2.967	\$ 3.239	\$ 3.484
Vale de comida - Art 16°	\$ 223	\$ 223	\$ 243	\$ 266	\$ 286
No remunerativo p/día efectivamente trabajado	\$ 541	\$ 541	\$ 590	\$ 644	\$ 692
Horario Extendido días Sábados, según res S.s.R.L. N°67 Cat IV	\$ 804	\$ 804	\$ 877	\$ 957	\$ 1.030
Horario Extendido días Sábados, según res S.s.R.L. N°67 Cat V	\$ 911	\$ 911	\$ 993	\$ 1.085	\$ 1.167

**Nuevos valores por Kilogramo: Art 13°, inc b) (adicional horario extendido)**

Reparto / Tarea	Valores 30/4/2019		Valores 01/05/2019		Valores 1/7/2019		Valores 1/11/2019		Valores 1/3/2020	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	0,565828	0,282914	0,565828	0,282914	0,616752	0,308376	0,673335	0,336667	0,724259	0,362130
Comercio / Industria	0,282914	0,141458	0,282914	0,141458	0,308376	0,154189	0,336667	0,168335	0,362130	0,181066
Centro de Canje y Abastecedor de depósito	0,025897	0,012949	0,025897	0,012949	0,028228	0,014114	0,030818	0,015409	0,033149	0,016574

**OTROS BENEFICIOS**

**PAGO POR UNICA VEZ**

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 592/10 la suma única extraordinaria no remunerativa de \$6000 Pagaderos con los haberes del mes de julio 2019.

COMPENSACION POR LICENCIA DE VACACIONES	
Antigüedad de 1 a 5 años	\$ 6.486
Antigüedad de 5 a 10 años	\$ 9.724
Antigüedad de 10 a 20 años	\$ 12.967
Antigüedad mayor a 20 años	\$ 16.209

Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA  
Secretario de Conciliación